En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la **SESIÓN ORDINARIA 43/2016,** del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:** En esta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. “a” del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de veintitres miembros de este organismo, se da por iniciada la **SESIÓN ORDINARIA 43/2016** del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el **GREMIO MÉDICO:** Doctores: Marta Margarita Cazún, Patricia Angelica Melara Vides y Antonio Alberto Hernández Reyes. Por el **GREMIO MÉDICO VETERINARIO:** Doctores: Ana Verónica Aguirre Martínez, Flor de María Flamenco y Alfredo Humberto Durán. Por el **GREMIO ODONTOLÓGICO:** Doctores: María Eugenia Rivas de Aguirre, Johny Martínez Salmerón y Rhina Elizabeth Turcios. Por el **GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO:** Licenciados: Gilda Isabel Hernández, Oscar Antonio Sánchez L. y Marta Isabel Cañada de Ayala. Por el **GREMIO DE PSICOLOGÍA:** Licenciados: José Guillermo Mártir Hidalgo, Francisca A. Ramírez de Gutiérrez y Corina M. Mejía. Por el **GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO**: Licenciados: Aura Ruth Flores de Torres, Luis René Majano y Lizbeth Beatriz Treminio Alvarado. Por el **GREMIO DE ENFERMERÍA:** Licenciados: Daniel Enrique Castro Castro, Evelyn Velasco Palma y Agueda Roxana Gómez; estando además presente, el Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda, Presidente del Consejo Superior de Salud Pública, y la Licenciada Anabella Menjívar Morán, Secretaría del Consejo Superior de Salud Pública.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se somete a conocimiento del pleno la agenda a desarrollarse en la sesión de este día la cual es la siguiente:

***PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.***

 *A. Establecimiento del Quórum de la presente Sesión.*

***PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE SESIÓN 43/2016.***

 *A. Presentación de agenda a desarrollar en la Sesión 43/2016.*

***PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.***

 *A. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Ordinaria 42/2016.*

***PUNTO CUATRO: COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.***

*A.  Informe sobre la revisión de la actualización al Plan de Estudios de la Carrera Doctorado en Cirugía Dental presentado por la Universidad Nueva San Salvador.*

*B. Informe de la revisión del Plan de Estudios y Plan de Implementación de la Carrera Maestría en Salud Pública, modalidad semipresencial, presentada por la Universidad Evangélica de El Salvador.*

***PUNTO CINCO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.***

*A. Caso de la Auxiliar de Enfermería XXXX.*

*B. Caso de la Auxiliar de Enfermería XXXX.*

 *C. Caso de las doctoras en medicina XXXX y XXXX.*

 *D.  Caso de la doctora en medicina XXXX.*

 *E. Tecnóloga en Enfermería XXXX, Técnica en Enfermería XXXX y auxiliar de enfermería XXXX*

 *F. Caso de la Clínica Wellness Bio Energetic Medical Center*

 *G. Caso del ejercicio ilegal de la profesión médica cometido en el Instituto del Cáncer.*

***PUNTO SEIS: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.***

 ***A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.***

*1. Consultorio Médico Farmacias Económicas Metrocentro Torre Roble.*

*2. Consultorio Médico Farmacias Las Américas Sucursal Metrocentro Primera Etapa.*

*3. Centro de Atención Integral para el Adulto Mayor Hogar Jardín de Los Abuelitos.*

*4. Clínica Oftalmológica Colindres.*

*5. Clínica Especializada Oftalmológica Opticlínicas Escalón.*

*6. Clínica de Cardiología Dr. Julio César Santos Medrano.*

*7. Óptica Oftalmoclinic.*

*8. Clínica Médica Dr. Jesús Edmundo Orellana Navarro.*

*9. Clínica Médica Empresarial Negocios y Asociados.*

***B. TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS.***

 *1. Laboratorio Clínico Gibson.*

***PUNTO SIETE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.***

***A. INSCRIPCIÓN DE REGENCIA Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.***

1. *Laboratorio Clínico A&A Auxiliadora.*
2. *Laboratorio Clínico Zenar.*
3. *Laboratorio Clínico Hospital Materno Infantil San Antonio.*

***B. COMPRAVENTA Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS***

1. *Laboratorio Clínico Delmer.*
2. *Laboratorio Clínico Clindesa.*

***C. CASOS ESPECIALES.***

1. *Laboratorio Clínico Zúniga.*

***PUNTO OCHO: VARIOS***

***A.***  *Agradecimiento por la asistencia del consejo directivo a la conmemoración del 60 aniversario y la realización del congreso sobre medicina alternativa, complementaria y tradicional.*

***B.*** *Convocatoria para la sesión 44/2016 del Consejo Directivo.*

***C.*** *Felicitación por el discurso del serño presidente en el acto de juramentación de los nuevos miembros de miembros de juntas y consejo directivo.*

***D.*** *Felicitación al equipo de administración y al equipo del personal del consejo por la organización del primer congreso sobre medicina alternativa, complementaria y tradicional.*

El Consejo por unanimidad ACUERDA: Aprobar la agenda a desarrollarse en la Sesión Ordinaria 43/2016.

PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

1. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Ordinaria número 42/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016. Se da lectura al acta, y una vez incorporadas las observaciones se somete a votación para la ratificación de la misma, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Ratificar el Acta de Sesión Ordinaria número 42/2016 de fecha 14 de diciembre del año 2016.

PUNTO CUATRO: COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

1. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DOCTORADO EN CIRUGÍA DENTAL PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD NUEVA SAN SALVADOR. Al revisar informe emitido por la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica enviado con fecha 23 de noviembre del 2016, así como el informe enviado por la Universidad con fecha de 16 de noviembre del 2016, esta Comisión sugiere que previo a emitir un dictamen, se delegue a una comisión para realizar visita de verificación ya que al revisar los informes antes mencionados, aún persisten debilidades señaladas en el oficio PA-00472/2016, de fecha 11 de febrero del 2016. El Consejo por unanimidad ACUERDA: Conformar una Comisión de verificación integrada por dos miembros Consejales del área de odontología, dos miembros de la Junta Directiva de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica y dos miembros de la Comisión de Revisión de Planes de Estudios propuestos dentro del seno, previo a emitir un dictamen. Notifíquese a la doctora Elizabeth Pérez Oliva y a la JVPO, previo a la ratificacion de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.

B. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR. Esta Comisión considera que para poder emitir un dictamen sobre los documentos antes mencionados, es oportuno solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica un informe de inspección a fin de verificar las condiciones existentes y docentes con las competencias en tutorías virtuales para implementar dicha carrera. El Consejo por unanimidad ACUERDA: Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica un informe de verificación sobre las condiciones existentes para implementar la Carrera de Maestría en Salud Pública, modalidad semipresencial, presentado por la Universidad Evangélica de El Salvador, previo a emitir un dictamen. Notifíquese a la doctora Elizabeth Pérez Oliva y a la JVPM, previo a la ratificacion de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3° del RICSSP.

PUNTO CINCO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.

1. **CASO DE LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA XXXX.** Se somete a conocimiento del Consejo, en revisión el proceso administrativo sancionatorio instruido por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, en contra de la Auxiliar de Enfermería **XXXX**, inscrita en dicha Junta al número XXXX, a quien mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil quince, notificada en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, sancionó de conformidad al Art. 287 literal Ch) con DOS MESES de suspensión en el ejercicio profesional, por cometer la infracción establecida en el Art. 284 numeral 16) del Código de Salud*;* al haber llenado una receta sin intervención médica a personal de servicio general del Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate. No habiendo interpuesto la parte administrada, recurso de apelación le compete a este Consejo, revisar dichas diligencias de conformidad a lo establecido en el Art. 296 del Código de Salud*.* En el desarrollo del presente caso le compete al Consejo, admitir las referidas diligencias, realizar un análisis, que permita establecer si han sido tramitadas de conformidad al debido proceso, respetando los derechos de audiencia y de defensa que le asisten a la parte administrada, así como la motivación del referido acto administrativo, a fin de establecer si la JVPE actuó correctamente al momento al pronunciar la sanción administrativa impuesta.Vistas y analizadas que han sido las diligencias respectivas el Consejo por unanimidad **ACUERDA:** **1)** Tiénese por recibido el oficio referencia 300-JVPE-2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, remitido en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, junto con las diligencias respectivas en revisión; **2)** Otórgasele tres días de audiencia a la señora XXXX, a fin de que manifieste por escrito lo que crea prudente, respecto a la resolución final notificada por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, de conformidad a los Arts. 11 de la Constitución de la República, los Arts. 296 y 333 del Código de Salud, y los Art. 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud. **Notifíquese.-**
2. **CASO DE LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA XXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo, el caso en Revisión de la Auxiliar de Enfermería XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, bajo el número XXXX, la cual fue absuelta de responsabilidad administrativa según resolución de las diez horas del día cinco de julio del año dos mil dieciséis, emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, al atribuírsele la infracción establecida en el artículo 284 numeral 16) del Código de Salud, de la cual la Auxiliar de Enfermería XXXX, no interpuso recurso de apelación. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Código de salud y 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, en los casos de revisión y apelación de las resoluciones de las Juntas de Vigilancia, una vez introducido el informativo, el Consejo concederá una audiencia conjunta por tres días a todos los interesados. Por lo anterior este Consejo por unanimidad **ACUERDA:** **1)** Tiénese por recibido el expediente administrativo sancionatorio instruido en contra de la Auxiliar de Enfermería XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, bajo el número XXXX y; **2)** Dése el trámite, a la revisión del referido proceso y consecuentemente, concédase audiencia a la Auxiliar de Enfermería XXXX, para que se pronuncie respecto de la resolución final emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de este acuerdo. Notifíquese a la referida profesional, por medio de los números de telefax XXXX o al XXXX; a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública.
3. **CASO DE LAS DOCTORAS XXXX Y XXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo el caso en Apelación de las Doctoras **XXXX** y **XXXX**, inscritas ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, la primera bajo el número XXXX, y la segunda, inscrita bajo XXXX, quienes fueron sancionadas con la suspensión del ejercicio de la profesión, la doctora XXXX por un período de seis meses y la Doctora XXXX, por un período de tres meses, por haberlas encontrado responsables de la comisión de la infracción prevista en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud. **ANTECEDENTES:** El presente caso inició por aviso remitido de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la denuncia interpuesta por los señores XXXX y XXXX, el cual se recibió en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, el XXXX, con el fin de que se adoptaran las acciones de su competencia; entre los detalles de la denuncia se puede mencionar: Que el día XXXX, la señora XXXX, quien contaba con XXXX semanas de embarazo y por presentar dolores de parto, ingresó al Hospital Materno Infantil Primero de Mayo del ISSS, en el que dio a luz a un bebé del sexo XXXX, logrando escuchar la misma que estaba saludable, pero que los médicos que la atendieron le dijeron que a ella la llevarían a recuperación y al bebé, además no se lo mostraron sino que lo ingresaron a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) por haber ingerido meconio, es decir sus propias heces, pues el menor defecó adentro del vientre de su madre. Agregaron que cuando el esposo, el señor XXXX fue a ver a su hijo, este se encontraba entubado pero estable, no obstante el XXXX mes y año, les notificaron que el bebé había fallecido, sin darles mayor explicación, por lo que cuestionaron al médico de turno sobre la muerte, quien les expresó que no podía informarles lo sucedido, pues solamente podía hacerlo el médico que atendió el parto o los pediatras que asistieron al niño, y que la misma actitud adoptó la supervisora de dicho hospital, la Licenciada XXXX. Indicó en su testimonio la denunciante, que antes del parto asistió a dicho Hospital en numerosas ocasiones debido a sus controles de embarazo y por padecer dolor, ya que consideraba que el bebé estaba a punto de nacer, pero siempre la regresaban a su casa, pues le decían que la criatura no estaba en término. Informa la Procuraduría que los hechos de ser ciertos constituirían una afectación al derecho de salud, por negligencia médica. Por medio del oficio número I-551/2010, de fecha XXXX, se solicita por parte de la Junta al Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, fotocopia foliada y certificada del expediente clínico del menor XXXX y de la señora XXXX, con el fin de proseguir con la investigación. La Doctora XXXX, por medio de oficio remitió copia certificada del expediente Clínico de la señora XXXX, analizado el mismo, se detalla a continuación lo siguiente: La señora XXXX, de XXXX de edad, grávida: cinco, para: tres, prematuro: cero, Aborto: uno, Vivos: dos, llevo control prenatal, pero se desconoce el lugar; se determina riesgo alto por episodio de HTA e IVU, en consulta del día XXXX, se reportó una ultrasonografía tomada el XXXX, que describía doble circular al cuello fetal. Ingresada el XXXX, a las XXXX, al evaluarla se describe con dilatación de cuatro centímetros cérvix borrado del sesenta por ciento, ingresada con indicación de pasar a labor. El partograma se inició a las XXXX, con una dilatación del cérvix de cuatro centímetros y cinco centímetros, entre XXXX horas, la dilatación era de diez centímetros, solo se encuentra un dato de frecuencia cardiaca fetal de ciento cuarenta latidos, a las XXXX horas. Nota a las XXXX horas con XXXX minutos, reporta actividad uterina: dos contracciones en diez minutos, por lo que la Doctora XXXX, con número de Registro de JVPM XXXX, indica conducción con Oxitocina, y que presentó el caso a Doctora XXXX, quien indica toma de exámenes y no antibióticos hasta tener resultados. La administración de Oxitocina se inició a las XXXX horas, de acuerdo a la hoja de indicaciones médicas. Según nota de las XXXX horas con XXXX minutos, de la licenciada en enfermería XXXX “la paciente reporta salida de líquido vaginal y movimientos fetales activos”, a la misma hora reporta que se pasa a expulsión, y que la Doctora XXXX realizó la asepsia en área vulvar, nace producto único, cefálico de sexo XXXX con líquido meconial espeso, no llora, ni respira. Al examen físico: altura uterina de XXXX centímetros, tacto vaginal cuatro centímetros, membranas rotas, estación menos uno. Frecuencia cardiaca fetal XXXX por minuto, todo lo anterior escrito por la Doctora XXXX, JVPM XXXX. Nota escrita por la Doctora XXXX, (número de JVPM provisional XXXX, actualmente posee el número permanente XXXX) de XXXX refiere que: “nace producto cefálico con circular simple, flojo, que no llora al nacer APGAR de dos al XXXX”, por nota de enfermería reportan que nace producto flácido, y que se pasa a reanimación. Peso del recién nacido: XXXX. Talla: XXXX, anota condiciones de la paciente y del niño al salir de parto: “Favorable para ambos” liquido Meconial, desgarro GI. Médico responsable: Doctora XXXX. RESUMEN DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL RECIÉN NACIDO XXXX: Fecha de parto: XXXX, Hora XXXX, peso: XXXX, talla XXXX, circular simple de cuello. Ingresado en UCIN con diagnóstico: Síndrome de aspiración de Meconio, Hipertensión Pulmonar, Hemorragia Pulmonar, Asfixia Perinatal. Paciente desde su ingreso en estado crítico. Médico responsable Doctor XXXX, XXXX. El XXXX presenta convulsión, se transfunde plaquetas, se indica interconsulta con Neurología, Electroencefalograma. El XXXX, en indicación de sedación, PL al estabilizar, pronóstico reservado a corto plazo. Doctora XXXX, JVPM con número: XXXX. A las XXXX horas con XXXX minutos, se da por fallecido. Visto y analizado el expediente clínico, la Junta consideró que en el mismo no se encentraron datos por notas médicas ni de enfermería que demostraran que se llevó un adecuado control del trabajo de parto de la señora XXXX, que permitieran detectar que el producto tenía sufrimiento fetal agudo. **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO**: Por medio de resolución de la Junta de Vigilancia, de las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil once, se instruyó informativo de ley en contra de las Doctoras XXXX, inscrita ante la Junta de Vigilancia al XXXX y cuatro, y XXXX, inscrita ante la Junta de Vigilancia al número XXXX, por atribuírseles la infracción tipificada en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral uno del Código de Salud, y se mandó a oír por tres días a las referidas profesionales. Las notificaciones de dicha resolución fueron realizadas el día veinte de enero a la Doctora XXXX y a la Doctora XXXX, el día veinticinco de enero, ambas fechas del año dos mil doce. El día veinticinco de enero del año dos mil doce, la Doctora XXXX, presentó escrito mediante el cual hizo argumentación en su defensa y evacuó el término de audiencia. El treinta de enero del año dos mil doce, la Doctora XXXX, presentó escrito mediante el cual hace argumentaciones en su defensa y evacua el término de audiencia conferido. Mediante resolución de las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil doce, se admiten los escritos presentados por ambas profesionales y se abre a pruebas el proceso por el término de ocho días hábiles; dicha resolución fue notificada el día dieciséis de abril del dos mil doce, y el día diecisiete de abril del año dos mil doce. El día veintiséis de abril del año dos mil doce, presentó escrito la licenciada XXXX, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Doctora XXXX, mediante el cual establece argumentos en defensa de su representada y presenta prueba consistente en: 1) “Instructivo para el uso del partograma” realizado por la Unidad Técnica Normativa, Departamento de Normalización y Estadística del I.S.S.S., debidamente Certificada ante notario, 2) “Lineamientos para el manejo del trabajo de parto en el I.S.S.S.” realizado por la Unidad Técnica Normativa, Departamento de Normalización y Estadística del I.S.S.S., debidamente certificado ante notario, y 3) “Norma del programa general de Médicos y Odontológicos residentes del I.S.S.S.” realizado por la Unidad Técnica Normativa, Departamento de Normalización y Estadística del I.S.S.S., debidamente certificado ante notario; así como también ofrece como prueba pericial, el estudio a efectuarse al expediente clínico de la paciente XXXX, por dos profesionales de la salud, Doctores XXXX y XXXX. El día veintiséis de abril del año dos mil doce, presentó escrito la Doctora XXXX, firmado y sellado por abogado de la Republica XXXX, mediante el cual presenta prueba documental consistente en el “Manual Técnico para habilidades obstétricas, neonatales, planificación familiar y prevención de enfermedades asociadas a la atención sanitaria” debidamente certificada ante notario, así mismo, oferta prueba testimonial consistente en la deposición de los testigos Doctores XXXX y XXXX; y la declaración de parte. Por resolución de la Junta, de las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil doce, se le previene a Licenciada XXXX, con relación al poder con el cual legitimaba su personería y se admitió el escrito de la Doctora XXXX, ordenando recabar la prueba testimonial pertinente. Dicha resolución fue notificada el día veintiuno de mayo a los Doctores XXXX y XXXX, y el día veinticuatro de mayo a la Licenciada XXXX, apoderada de la XXXX ambas fechas del año dos mil doce. Por acta de las nueve horas del día veinticuatro del mayo del año dos mil doce, se tomó declaración al Doctor XXXX. Por acta de las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil doce, se tomó declaración de la Doctora XXXX. Por acta de las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil doce, se tomó declaración de parte de la Doctora XXXX. El día veinticinco de mayo del año dos mil doce, presentó escrito la Licenciada XXXX, mediante el cual subsana la prevención que se le hiciera por resolución de las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil doce. Por resolución de las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil doce, la Junta admitió el escrito de la Licenciada XXXX, juntamente la prueba documental ofertada, asimismo, se declaró no ha lugar la prueba pericial ofertada por dicha profesional y en su defecto se ordenó solicitar perito para realizar estudio correspondiente del expediente clínico. Resolución que fue notificada el día tres de julio del dos mil doce. Por resolución de las catorce horas del día tres de septiembre del año dos mil doce, se nombró como perito al Doctor XXXX en el proceso, y por acta de las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil doce, se juramentó a dicho profesional como perito en el presente proceso. El día veintiuno de septiembre del año dos mil doce, el Doctor XXXX presentó el informe pericial. Por medio de resolución de las nueve horas del doce de diciembre del año dos mil doce, se pasaron las diligencias a conocimiento de la Junta de Vigilancia. A las a las catorce horas del día once de noviembre del año dos mil trece, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, emite su resolución sobre el presente caso, haciendo las siguientes consideraciones: 1) Que la Dra. XXXX llevó el control de parto durante el ingreso de la paciente XXXX y no clasificó el parto como de alto riesgo. 2) Que la Dra. XXXX, no consideró el antecedente de placenta grado 3, reportado en Ultrasonografía realizada el diecisiete de  XXXX y que además decía que presentaba doble circular del cordón. 3) Que la Dra. XXXX no tomo en cuenta la edad de la paciente y el antecedente de hipertensión arterial. 4) Por lo anterior se considera que la conducción que se le realizó a la paciente en el parto contribuyó al sufrimiento del producto con los resultados de muerte posterior al parto. En cuanto a la actuación profesional de la Doctora XXXX: 1) La Dra. XXXX, médico agregado de turno a quien le fue presentado el caso de la paciente XXXX fue quien avalo la conducción del parto con Oxitocina sin tomar en cuenta los factores de riesgo que la paciente presentaba como la edad de XXXX años, placenta grado tres por Ultrasonografía e Hipertensión arterial; 2) Que la Dra. XXXX, como médico agregado de Ginecología de turno es responsable de las decisiones que se toman en el manejo de los pacientes, por lo que con las consideraciones anteriores se tiene por establecida la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud y comprobada la participación de la Dra. XXXX y XXXX, resolviendo: 1) Sancionar a la Doctora XXXX con la suspensión del ejercicio profesional por un periodo de tres meses por atribuírsele la infracción tipificada en el Artículo 284 numeral 1) del Código de Salud. 2) Sancionar a la Doctora Ana Cecilia Molina Munguía con la suspensión del ejercicio profesional por un periodo de seis meses por la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud. Resolución la cual fue notificada a ambas partes en fecha treinta de enero de dos mil catorce. En fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, la Doctora XXXX y la Licenciada XXXX, en su calidad de apoderada de la doctora XXXX, presentaron escritos por separado, por medio de los cuales interpusieron cada una recurso de apelación, de la resolución final pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. Por resolución de las once horas del diez de febrero del año dos mil trece, la Junta de Vigilancia, remite las diligencias en revisión al Consejo, en razón que la doctora XXXX no hizo uso de su derecho a impugnar la resolución final emitida por la Junta de Vigilancia, en el plazo que le otorga la ley. Por resolución de las once horas y veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil catorce, la Junta admitió el escrito presentado por la Doctora XXXX, asimismo se admitió el recurso de apelación y se remitieron las diligencias al Consejo para que conozca en segunda instancia. Dicha resolución fue notificada a la Doctora XXXX en fecha veinticuatro de febrero y a la Doctora XXXX, en fecha catorce de mayo, ambas fechas del año dos mil catorce. En fecha seis de julio del año dos mil quince, la Junta emitió resolución, en la que admitió el recurso de apelación interpuesto por la licenciada XXXX. Resolución que fue notificada a la XXXX, el día once de agosto del año dos mil quince, no así a la doctora XXXX, de la cual consta en acta de las doce horas y cuatro minutos del día once de agosto del año en referencia, levantada por el notificador, en la que no fue posible notificar a dicha profesional en la dirección proporcionada, ya que el edificio estaba en venta desde hace un mes según lo manifestó el vigilante del lugar. **TRÁMITE ANTE EL CONSEJO:** Por medio del oficio número I-2-151/2015, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, se remitió el expediente original del presente caso, juntamente con los escritos mediantes los cuales la Doctora XXXX y la licenciada XXXX, interponen respectivamente recurso de apelación, y las resoluciones de la Junta de Vigilancia en las cuales se admitieron los mismos. En sesión ordinaria número treinta y tres/dos mil quince, de fecha treinta de septiembre del mismo año, el Consejo acordó dar por recibido el expediente y otorgó audiencia por tres días hábiles para expresión de agravios a las partes intervinientes en el proceso. El acuerdo fue notificado a la Doctora XXXX, en fecha nueve de septiembre de dos mil quince, por medio de su apoderada, licenciada XXXX; y a la Doctora XXXX, en fecha veintiséis de mayo del presente año. El treinta de mayo del corriente año, la XXXX presentó escrito, en el cual, entre otras cosas, alega la excepción perentoria de la prescripción, manifestando que entre la fecha que acaecieron los hechos y el auto de apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, transcurrió un año, nueve meses, ocho días; entre la fecha en que la Junta tuvo conocimiento de los hechos y en que emitió el auto de apertura del informativo de ley, transcurrió un año, cuatro meses y ocho días, expresando que el plazo de seis meses para iniciar el proceso, venció el día diecinueve de junio de dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y de conformidad a la Sentencia Definitiva dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con referencia número 169-2011, del dos de julio de dos mil catorce. Visto que ha sido alegada la excepción perentoria de prescripción, por la doctora XXXX. Analizado que ha sido el caso y los argumentos vertidos por la referida profesional, es necesario previo a valorar la posibilidad de procedencia o no de dicha Institución, realizar las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Es imperativo traer a colación el tema de la aplicación de los principios del Derecho Penal en el Derecho Administrativo Sancionador, siendo que en esta instancia el Consejo es un ente dotado de potestad sancionatoria conforme a la Constitución de la República y el Código de Salud, es pertinente tener en cuenta un elemento de vital trascendencia para el ejercicio de dicha potestad, el cual es producto de nuestro ordenamiento jurídico, a saber: la aplicación de los principios de Derecho Penal en el ejercicio de la potestad sancionadora, es decir, el procedimiento administrativo sancionador, llamado en este caso INFORMATIVO. **2)** En ese sentido, como ente dotado de potestad sancionadora, es importante establecer que dicha potestad tiene sus límites para ejercerse, por consiguiente es de suma importancia la plena vigencia de la figura de la Prescripción, para garantizar con ello que el ius puniendi del estado no sea ejercido de forma ilimitada y discrecional. Así también en la sentencia de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil dos, en el juicio con referencia 173 – M – 2000 la Sala de lo Contencioso Administrativo, expreso “en reiteradas ocasiones ha expuesto este Tribunal que al procedimiento sancionatorio son aplicables en tanto su naturaleza se lo permita los principios y garantías del proceso penal” de lo anterior podemos afirmar que los principios del derecho penal y procesal penal son aplicables al Derecho Administrativo Sancionador. Es decir entonces que este Consejo, tiene el deber de observar, para evitar arbitrariedades en los procedimientos que lleve a cabo, los principios fundamentales que se observan en Derecho Penal para procesar a un individuo. **3)** Establecida la relación entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal y que la potestad sancionadora de la Administración Pública es parte del IUS PUNIENDI del Estado, hay que mencionar que la seguridad jurídica reconocida en nuestra carta magna exige que, tanto en Derecho Penal, como en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, se establezcan reglas en torno a la imposición de sanciones sobre la base de una conducta constitutiva de delito o infracción respectivamente. De ahí surge la institución de la prescripción. La prescripción impide que después de un cierto tiempo se pueda asignar el reproche que una norma le otorga a una determinada conducta, que se ejecute determinada sanción impuesta o que se pueda llevar cabo un proceso o un procedimiento en contra de un individuo. En este estado es menester hacer alusión al concepto tomado del Diccionario enciclopédico del Autor Guillermo Cabanelas, páginas 374 y 375 en el que se establece un concepto que ilustra de forma sencilla el término de la Prescripción de la Acción, “…Prescripción de la Acción: Es la Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia Procesal, por haber dejado trascurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos. Constituye en verdad la prescripción extintiva, si bien algunos, al tratar de las acciones, se concretan, como se hará aquí, a señalar los plazos legales que tornan ineficaz la acción entablada luego de trascurrir un cierto lapso desde la posibilidad de efectuarlo”. **4)** Así, esta institución aparece reconocida en las leyes penales y administrativas. En el derecho penal se contempla la prescripción del delito, de la pena y de la acción penal, (artículos 96, 99, 100 del código Penal; 31, 32, 33, Código Procesal Penal). En el ámbito del Derecho Administrativo los distintos cuerpos han ido regulando tal institución por ejemplo, la Ley del Servicio Civil, en su artículo 72 bis establece que “Todas las acciones que se derivan de la presente ley, prescribirán en tres meses a partir del día siguiente del hecho que las motiva.”Con relación a la prescripción como limite al ejercicio del Ius Puniendi estatal ya la Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del dos de julio del año dos mil catorce en el caso con número de referencia 169/2011, “… ha perfilado por la jurisprudencia de la misma Sala, que trascurrido el plazo previsto en la Ley, no se puede llevar adelante la persecución publica derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto, ya que dentro de los propósitos que prescribe la prescripción están a) efectivizar el derecho que tiene toda persona de liberarse del estado de sospecha, este vinculado directamente al respeto de la dignidad humana del hombre y a la garantía de la defensa en juicio b) alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitrariamente e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolongue indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y c) evitar que en el trascurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible carezca de razón alguna, porque en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido…”**5)** Hay que partir de la premisa de que los hechos tipificados como infracciones en el Código de Salud – Art. 284, 285 y 286 del Código de Salud – no constituyen delitos, por lo que tratándose de una falta administrativa, la regla a que se acude para determinar el tiempo en el cual prescribirán las acciones para que se investigue dichas infracciones es la establecida en el artículo 34 de la referida ley del Consejo, la cual literalmente establece “Art. 34.-La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente ley, prescribirá en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal o leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento”, es decir que la prescripción estipulada en dicho artículo se toma como base el plazo de seis meses para efecto de aplicarla. **6)** En este caso, los hechos acaecieron el día XXXXX, y la fecha en que se inició el proceso administrativo sancionatorio en contra de las doctoras XXXX XXXX, fue el día veintisiete de septiembre del año dos mil once, habiendo sido notificadas la primera de las profesionales en fecha veinte de enero, y la segunda en fecha veinticinco de enero, ambas fechas del año dos mil doce, habiendo transcurrido un año, nueve meses y diez días, sin que se instruyera informativo de ley, por lo que en concordancia con la Sentencia Definitiva, 169-2011, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, a la cual ya se hizo referencia anteriormente, la cual también expresa que: “…Es importante aclarar que para que la acción se materialice debe de existir la debida formalidad de los actos que inicien el proceso, más cuando es un proceso sancionatorio en el cual debe de existir un asidero legal que funde la pretensión….” Dicho periodo de tiempo aconteció sin que se haya emitido resolución por medio de la cual se iniciara el proceso administrativo sancionador. En ese orden de ideas, ya la Sala de lo Contencioso Administrativo, en su Sentencia Definitiva de las quince horas y siete minutos del día tres de marzo de dos mil trece, en el proceso con número de referencia 326-2008, expresa en ese sentido lo siguiente: “…cabe apuntar que no cualquier actuación de la Administración interrumpe la prescripción, de ahí que las actuaciones previas a la iniciación del expediente sancionador que realiza la Administración, no alcanzan a interrumpir el plazo de la misma, siendo el acto que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, el que interrumpe la aludida figura procesal…” **7)** En consecuencia se tendrá ha lugar la misma, puesto que tal disposición impone un límite al ejercicio de la acción punitiva de la administración, pues en caso de inobservancia de lo dispuesto por dicha norma, se promovería una potencial responsabilidad indeterminada en el tiempo, por infracciones administrativas, de las cuales el administrado estaría expectante a la perpetuidad; que como ya se expresó con anterioridad, es contrario al Derecho de seguridad jurídica protegido constitucionalmente. Tal como lo describe la disposición, se vuelve imposible seguir con el procedimiento sancionatorio en contra de las Doctoras XXXX y XXXX, ya que no se inició proceso en el término de seis meses al haberse dilatado las investigaciones realizadas en las diferentes instituciones que no permitieron realizar el proceso sancionatorio en tiempo. Ello no implica que la infracción a perseguir haya de tenerse por inexistente, pues el ilícito existe con independencia del transcurso del tiempo señalado por la Ley para la figura de la prescripción; lo que sucede es que, una vez vencido dicho plazo, el infractor ya no podrá ser enjuiciado y reprimido. **8)** En vista que el Derecho Administrativo Sancionador comparte principios garantistas del Derecho Penal; es inevitable aceptar que ambos deben tutelar un procedimiento *justo,* en el más amplio sentido de la acepción, por lo que dichos principios son aplicables en materia de recursos y sus efectos sobre los elementos esenciales que componen la estructura del proceso, al existir una circunstancia extintiva de la responsabilidad administrativa, como lo es la figura de la prescripción. En el ámbito Penal, encontramos que los efectos de la interposición de un recurso pueden ser tres: *efectos suspensivo, devolutivo y extensivo*. **9)** En relación al ***efecto******extensivo****,* el cual se relaciona con las repercusiones favorables que sobrevienen por la interposición de un recurso por una de las partes en relación a otra, siendo este efecto una norma de orden público y por tanto de carácter imperativo, es decir obligatorio; y apreciable de oficio, según la cual, los pronunciamientos beneficiosos que se hayan hecho a favor del recurrente en la sentencia o auto que resuelve el recurso, deben ser aplicados a todos los que estén siendo procesados, siempre y cuando los hechos en que hayan intervenido hayan sido los mismos, o guarden entre sí una relación de tipicidad. Éste obedece a un criterio de uniformidad y concordancia, con el que se pretende evitar la existencia de resoluciones diversas en un mismo proceso frente a idénticas situaciones. Por ello, la mayor parte de estatutos procesales penales modernos imponen este efecto extensivo entre coacusados. A esto se refiere el artículo 456 del Código Procesal Penal, que establece: "...en caso que existan coimputados o acumulación de causas el recurso interpuesto respecto de uno de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales". **10)** En el presente caso, el efecto extensivo adquiere plena eficacia en virtud que la Doctora XXXX interpuso el recurso de apelación de la resolución final emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, y en el mismo, alegó la Prescripción de la Acción teniéndose ha lugar la misma, afectando la declaratoria de la prescripción elementos esenciales de la estructura del proceso en general, por constituirse como una circunstancia extintiva de la responsabilidad administrativa, poniéndole fin al mismo - es decir que la administración tiene un límite de tiempo para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, al pasar ese tiempo determinado por la ley, quedando inhabilitada la administración para ejercer la acción correspondiente, y en caso de iniciarse un proceso, este es ineficaz en su totalidad- por tanto, los efectos favorables de tal resolución deberán ser para la recurrente, es decir la XXXX, y extender su alcance a la Doctora XXXX, en virtud que ambas profesionales han sido instruidas por la misma infracción y hechos, los cuales ocurrieron el día XXXX, y cuyo proceso adolece del mismo vicio, en consecuencia no existen circunstancias personales que impidan el aprovechamiento de este efecto. **11)** Finalmente, habiendo concluido el proceso en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente al recurso de apelación se encuentra incorporado a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverlo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, en relación con el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente de apelación tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. **Por tanto,** con base en todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a las disposiciones previamente citadas y los artículos once, doce, catorce, quince y sesenta y ocho inciso tercero de la Constitución de la República, artículos catorce literal L), doscientos noventa y doscientos noventa y seis del Código de Salud, este Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1) Declarase ha lugar la Prescripción de la Acción,** alegada por la doctora **XXXX**, en el presente informativo de ley instruido en su contra y en contra de la **Doctora XXXX**; por haberse iniciado el proceso estando prescrita la acción para investigar; **2) Extíngase** la responsabilidad administrativa de las presuntas infractoras; **3)** **Desglósese** la documentación relativa al recurso de apelación y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio que se tramitó ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, **4)** **Sustitúyase** dichos pasajes por copias fotostáticas, quedando conformado el incidente del recurso de apelación por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa al mismo, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al expediente del incidente, el cual quedará bajo resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública, **5)** **Devuélvase** el expediente del proceso sancionatorio para su oportuno archivo, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, juntamente con la certificación del presente acuerdo, girando el oficio correspondiente para tal efecto. Notifíquese a la JVPM, a la doctora XXXX, a la doctora XXXX por medio de su apoderada, licenciada XXXX, y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. /*ME.*
4. **CASO DE LA DOCTORA XXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el caso en **apelación** de la **Doctora XXXX**, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, recurso interpuesto por medio de sus XXXX y XXXX, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias de apelación en contra de la **resolución condenatoria** pronunciada por la **Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, de las doce horas con diez minutos del día dos de mayo de dos mil catorce**, en contra de la Doctora XXXX, por atribuírsele la **infracción** tipificada en el art. **284 numeral 1) del Código de Salud, consistente en: “**provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión”, en perjuicio de **XXXX**, imponiéndole una sanción de suspensión del ejercicio profesional de seis meses. **ANTECEDENTES:** El caso dio inicio por medio del aviso remitido por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), mediante el cual se hizo del conocimiento de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, la denuncia interpuesta ante esa Procuraduría por el señor XXXX, solicitando se investigara el caso de  negligencia médica cometida en perjuicio de la vida de la joven XXXX, quien consultó en el Hospital Nacional de Cojutepeque en fecha XXXX, a las XXXX de la mañana por vómitos de dos días de evolución, realizándole examen físico Doctora XXXX, diagnosticándole intolerancia a la vía oral, dejándola en observación una hora y media, se le dio el alta, indicación de examen general de orina y control en la Unidad de Salud. En fecha XXXX, es examinada nuevamente por Doctora XXXX, diagnosticándole intolerancia a vía oral y epilepsia, se hidrata con suero endovenoso. Es vista por Doctora XXXX a las XXXX de la mañana, indica: paciente no ha presentado vómito ni diarrea, indica exámenes ambulatorios. Ese mismo día es examinada por otros médicos y es remitida al Hospital Nacional Rosales. En Hospital Nacional Rosales pasan a paciente a opción laparotomía por apendicitis aguda perforada. El XXXX se realiza segunda intervención. El XXXX presenta para cardiorrespiratorio de cual se recupera. Paciente fallece el XXXX por nuevo para cardiorespiratorio. Por lo que la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en cumplimiento al acuerdo tomado en el Punto diez numeral dos de la  DCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día  quince de abril de dos mil diez y de conformidad a los art. 11 y 68 de la Constitución de la República, 17 y 20 de la ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, art. 289 y 291 del Código de Salud, se instruyó informativo de ley en contra de la Doctora XXXX. **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO EN PRIMERA INSTANCIA:** Por medio de resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, de las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil doce, se instruyó informativo de ley en contra de la Doctora XXXX, inscrita en la Junta al número XXXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, y se mandó a oír por tres días a la referida profesional, siendo que fue notificada el día treinta de marzo del año dos mil doce. El día doce de abril del año dos mil doce, presentaron escrito evacuando el término de audiencia los Licenciados XXXX y XXXX, quienes actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con cláusulas especiales de Doctora XXXX, solicitaron que se agregara el Poder General Judicial con Cláusula Especial con el cual Legitiman su personería, se tuvieran por partes en el presente informativo, así también manifestaron argumentaciones de defensa de su representada y ofertan prueba Documental a solicitar. Por resolución de las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil doce, se admite el escrito presentado por los apoderados de la Doctora XXXX y se abrió a pruebas por ocho días, dicha resolución fue notificada el día nueve de julio del año dos mil doce. Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, en vista de no haber hecho uso del derecho de aportar prueba que les asistía a las partes, se pasó a conocimiento de la Junta de Vigilancia en pleno para en análisis del caso, dicha resolución fue notificada el día veinticinco de agosto del año dos mil trece. **RESOLUCIÓN FINAL DE LA JVPM:** La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, emitió resolución final a las doce horas con diez minutos del día dos de mayo de dos mil catorce, mediante el cual sancionó a la Doctora XXXX, con suspensión de seis meses, en dicha resolución la Junta emitió los siguientes considerandos: **I)** Que la Doctora XXXX no realizó un buen diagnóstico ni una  buena evaluación clínica. **II)** que la doctora XXXX le diagnosticó intolerancia a la vía oral, lo que representa un mal funcionamiento gástrico, y no una condición patológica definida. **III)** Que es dudoso que tres horas antes de que se le diagnosticó abdomen agudo séptico, el examen físico de la Doctora XXXX lo describe normal. Por lo que la Junta no pudo desvirtuar que la Doctora XXXX no cometió dicha infracción en la inadecuada atención de salud brindada a la paciente XXXX, por lo que se tuvo por establecida la comisión de la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud. **RECURSO** **DE** **APELACIÓN**. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, los Licenciados XXXX y XXXX apoderados de la Doctora XXXX, presentaron escrito para ante el Consejo Superior de Salud Pública, apelando de la resolución emitida por la Junta de Vigilancia, mediante el cual argumenta entre otras cosas la existencia de violación del debido proceso, alega la prescripción, la no verificación de la prueba pertinente e idónea, la falta de motivación y la existencia de presunción de culpabilidad. Por medio de resolución de las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, se admitió el escrito presentado por los abogados arriba citados, y de conformidad a los artículos 290 y 296 del Código de Salud, se admitió el recurso de apelación interpuesto, remitiéndose las diligencias al Consejo Superior de Salud Pública, para que conozca en apelación del caso. Dicha resolución que fue legalmente notificada al Licenciado XXXX, el día diecisiete de febrero de dos mil quince. En fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, la JVPM remite al Consejo Superior de Salud Pública el oficio I-138/2015, junto con el expediente original del proceso administrativo, el escrito donde se interpone recurso de apelación y la resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica por medio de la cual se admite dicho recurso. En sesión ordinaria del Consejo Superior de Salud Pública número 24/2015, de fecha quince de julio de dos mil quince, se acordó por unanimidad conferir tres días de audiencia a la Doctora XXXX, a fin de que manifestara por escrito los agravios provocados por la resolución emitida por la JVPM, siendo notificada del referido acuerdo en fecha veintisiete de julio de dos mil quince. En fecha once de agosto de dos mil quince, se recibió en este Consejo escrito presentado por los Licenciados XXXX y XXXX, mediante el cual expresan agravios provocados por la JVPM a su representada, por lo que ratifica los argumentos que sustentan su escrito de apelación. **CONSIDERACIONES**: **I.** Que en este estado de las diligencias de apelación este Consejo advierte que es necesario analizar la posibilidad de la existencia de la figura de la **prescripción** en el presente proceso, ya que el aviso recibido en fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, refiere que los hechos denunciados ocurrieron en fecha XXXX año, siendo que hasta el día quince de abril de dos mil diez la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica acordó para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio en contra de la Doctora XXXX, notificándosele a la profesional hasta el treinta de marzo de dos mil doce, por medio de la resolución de las nueve horas del día siete de febrero de dos mil doce; **II.** Respecto a la figura de la prescripción de la acción, se hace necesario realizar una breve explicación de dicha institución, para ello es menester hacer alusión al tema de la aplicación de los principios del Derecho Penal en el Derecho Administrativo Sancionador, siendo la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y el Consejo, son entes dotados de potestad sancionatoria conforme a la Constitución de la Republica y el Código de Salud; es pertinente traer a colación un elemento de vital trascendencia para el ejercicio de dicha potestad, el cual es producto de nuestro ordenamiento jurídico, a saber: *la aplicación de los principios de Derecho Penal en el ejercicio de la potestad sancionadora, es decir, el procedimiento administrativo sancionador, llamado en este caso INFORMATIVO.* En ese sentido como ente dotado de potestad sancionadora, es importante establecer que dicha potestad tiene sus límites para ejercerse, por consiguiente es de suma importancia la plena vigencia de la figura de la Prescripción, para garantizar con ello que el ius puniendi del estado no sea ejercido de forma ilimitada y discrecional.Así también en la sentencia de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil dos, en el juicio con referencia 173 – M – 2000, la Sala de lo Contencioso Administrativo, expresó: “*en reiteradas ocasiones ha expuesto este Tribunal que al procedimiento sancionatorio son aplicables en tanto su naturaleza se lo permita los principios y garantías del proceso penal”.* De lo anterior podemos afirmar que los principios del derecho penal y procesal penal son aplicables al Derecho Administrativo Sancionador. Es decir entonces que este Consejo, debe observar, para evitar arbitrariedades en los procedimientos que lleve a cabo, los principios fundamentales que se observan en Derecho Penal para procesar a un individuo. **III.** Establecida la relación entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal y que la potestad sancionadora de la Administración Pública es parte del IUS PUNIENDI del Estado, hay que mencionar que la seguridad jurídica reconocida en nuestra carta magna exige que tanto en Derecho Penal, como en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, se establezcan reglas en torno a la imposición de sanciones sobre la base de una conducta constitutiva de delito o infracción respectivamente. De ahí surge la institución de la prescripción. La prescripción impide que después de un cierto tiempo se pueda asignar el reproche que una norma le otorga a una determinada conducta, que se ejecute determinada sanción impuesta o que se pueda llevar a cabo un proceso o un procedimiento en contra de un individuo. En este estado es importante traer a colación el concepto tomado del Diccionario enciclopédico del Autor Guillermo Cabanelas, páginas trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco, en el que se establece un concepto que ilustra de forma sencilla el término de la Prescripción de la Acción, “…*Prescripción de la Acción: Es la Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia Procesal, por haber dejado trascurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos. Constituye en verdad la prescripción extintiva, si bien algunos, al tratar de las acciones, se concretan, como se hará aquí, a señalar los plazos legales que tornan ineficaz la acción entablada luego de trascurrir un cierto lapso desde la posibilidad de efectuarlo*”... **IV.** Con relación a la prescripción como limite al ejercicio del Ius Puniendi estatal, ya la sala de los Contencioso Administrativo, en Sentencia Definitiva, de las nueve horas cuarenta y ocho minutos, del dos de julio del año dos mil catorce, en el proceso con número de referencia 169/2011, “… *ha perfilado por la jurisprudencia de la misma Sala, que trascurrido el plazo previsto en la Ley, no se puede llevar adelante la persecución publica derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto, ya que dentro de los propósitos que prescribe la prescripción están a) efectivizar el derecho que tiene toda persona de liberarse del estado de sospecha, éste vinculado directamente al respeto de la dignidad humana del hombre y a la garantía de la defensa en juicio b) alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitrariamente e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolongue indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y c) evitar que en el trascurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible carezca de razón alguna, porque en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido…”.* De igual forma la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia definitiva referencia 64-L-2001, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cuatro, ha establecido *“Que la existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas, debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la Ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaría, ante la inactividad de la administración, ésta deberá resolverse por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia será la que deba analizarse inicialmente.* **V.** En consecuencia, al establecer si aplica en el presente caso la prescripción de la acción se evidencia que los hechos iniciaron por consulta de la paciente XXXX en fecha catorce de enero de dos mil ocho, quien fue atendida por la Doctora XXXX, así mismo se realizó una segunda consulta en fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, por lo que por ser una infracción continuada se determina la última fecha de atención para computar el término que la ley señala para la prescripción; que la Junta de Vigilancia notificó al procesado hasta el día treinta de marzo de dos mil doce el inicio de informativo de ley abierto en su contra; habiendo transcurrido **cuatro años con dos meses y doce días** entre la última fecha de atención médica brindada, es decir del XXXX, al treinta de marzo de dos mil doce que fue cuando se le puso del conocimiento a la Doctora XXXX de que se está iniciando un proceso sancionatorio en su contra, por lo que de conformidad al art. 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, el cual dispone que: *“La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente Ley, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal y las leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento”,* en consecuencia podemos determinar que la prescripción comenzó a operar a partir del **diecinueve de julio de dos mil ocho**, es decir seis meses después del acontecimiento de los hechos; y que al momento que la Junta tomó el acuerdo de dar inicio al proceso en contra de la Doctora XXXX, en sesión ordinaria 14/2010 de fecha quince de abril de dos mil diez, ya se encontraba prescrito; por lo que tal situación se adecua a lo prescrito en el artículo antes descrito, volviéndose imposible seguir en esta instancia con el procedimiento sancionatorio en contra de la Doctora XXXX, ya que no se ejerció la acción en el término de seis meses por parte de la administración pública. Por lo tanto este Consejo considera decretar de oficio la prescripción de la acciónen el presente caso, la cual ha sido detectada en esta fase de impugnación. **VI)** Finalmente, habiendo concluido el trámite de Apelación en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 25 de la L.C.S.S.P. y J.V.P.S., es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; no obstante, tomando en cuenta que es competencia de este Consejo, conocer en segunda instancia el trámite de apelación y todo lo relativo a dicho trámite, incluyendo las actas de notificación, pero estas se encuentran incorporadas a dicho expediente, por lo que conforme a lo regulado por los Arts. 317 Inc. 2° y 333, ambos del Código de Salud, en relación al 512 C.P.C.M., deberá ordenarse su desglose del incidente tramitado en esta instancia. Por lo que con base a todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a las disposiciones previamente citadas y los artículos 11, 12, 14, 15 y 68 inc. 3° de la Constitución de la República, artículos 14 literal l), 290 y 296 del Código de Salud, este Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1)** **DECLÁRASE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, a favor de la **Doctora XXXX**, con número de JVPM XXXX; **2)** **EXTÍNGASE** la responsabilidad administrativa de la profesional en relación a la infracción tipificada en el Art. 284 numeral 1) del Código de Salud; **3)** **DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de apelación, extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de apelación por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa a la revisión, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. **4)** **DEVUÉLVASE** el expediente principal del proceso, juntamente con la certificación de este acuerdo, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para que dé estricto cumplimiento a la presente resolución, y oportunamente archive el expediente.Al efectogírese el oficio correspondiente. **5)** Notifíquese a la Doctora XXXX por medio de sus apoderados Licenciados XXXX y XXXX, en la dirección: XXXX; a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública y a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para los efectos legales pertinentes. **NOTIFÍQUESE.-**
5. CASO DE LA TECNÓLOGA EN ENFERMERÍA XXXX, LA TÉCNICA EN ENFERMERÍA XXXX Y LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA XXXX: Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el caso en apelación de la Tecnóloga en Enfermería XXXX inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería bajo el número XXXX, la Técnica en Enfermería Enfermería XXXX inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería bajo el número XXXX y la Auxiliar en Enfermería XXXX inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería bajo el número XXXX. Vistos en apelación la resolución pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería en adelante “la Junta de Vigilancia”, simplemente “la Junta” o “JVPE”, de las diez horas del día siete de mayo de dos mil quince, en el caso instruido en contra de la tecnóloga en enfermería, XXXX y las auxiliares de enfermería XXXX y XXXX por abandono de servicio con diecinueve pacientes, lo cual constituye infracción contra la salud según el artículo 285 numeral 7) del Código de Salud. El fallo de la Junta de Vigilancia, es del tenor literal siguiente “… Imponer Quinientos Dólares de multa a cada una de las siguientes profesionales: XXXX, XXXX, XXXX, por cometer la infracción establecida en el artículo 285 numeral 7) del Código de Salud que establece: DELEGAR A SU PERSONAL AUXILIAR FACULTADES, FUNCIONES O ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN…”. La resolución anterior fue debidamente notificada el día dieciocho de junio de dos mil quince a las tres profesionales. Leídos los autos y teniendo en cuenta: TRAMITACIÓN DEL PROCESO INSTRUIDO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA: I. ANTECEDENTES: El presente proceso se inició por aviso interpuesto por la Magister XXXX, Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Psiquiátrico “Doctor José Molina Martínez”, acompañado con memorándum de la Licenciada XXXX al Director del Hospital Doctor XXXX, con referencia 2013-3000-119, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, en la cual hace del conocimiento de la Junta de Vigilancia la situación por abandono de servicio, presentado el día XXXX, la cual se generó por la incapacidad de la enfermera programada para el turno de noche, y para poder garantizar la continuidad de la atención de los pacientes del Servicio de Medicina y Cirugía Señoras, se realizaron diferentes acciones previas para cubrir el turno, la Licenciada XXXX, Enfermera Jefe de Servicio en su informe documentó que trato de controlar a enfermera XXXX, por medio de la Licenciada XXXX vía teléfono sin lograrlo. Dejó plasmado en libro de novedades del Servicio indicación dada a Señora XXXX que cubriría veinticuatro horas. La Licenciada XXXX, Enfermera Supervisora al evaluar que personal cubriría el turno reportó que no se observó disponibilidad del personal; además trató de localizar al personal que tiene libre y no contestaron los teléfonos, por lo que realizó rifa para poder cubrir el turno, pero esta situación se tornó difícil. Según informe de Licenciada XXXX el personal de Enfermería del Servicio Medicina Mujeres, abandonaron el Servicio dejando las llaves con la Licenciada XXXX. Concluyendo que la enfermera XXXX, cometió una falta grave abandonando su servicio con diecinueve pacientes, le entregó el Servicio a estudiante en servicio social, quien realizaba su turno de noche. Por lo que recomendó a la Dirección considerar para la enfermera XXXX, la suspensión de tres días sin goce de sueldo, lo cual le dieron a conocer en entrevista, pero no firmó, para la Señora XXXX, Auxiliar de Enfermería suspensión de dos días sin goce de sueldo, dándole a conocer durante entrevista pero no firmó y para la Auxiliar de Enfermería XXXX, quedó pendiente de realizar la entrevista por encontrarse en sus vacaciones anuales. II. PRIMERAS INDAGACIONES: Después de haber analizado y discutido el caso la Junta Acordó: 1- Remitir caso a Unidad de Inspectoría, para realizar primeras indagaciones y 2- Dar seguimiento. El día dieciocho de septiembre de dos mil trece, se realizó inspección al Hospital Nacional Psiquiátrico con la finalidad de realizar primeras indagaciones por situación presentada el trece de agosto del mismo año en el Servicio de Medicina y Cirugía Mujeres donde el personal de enfermería que estaba laborando en el turno de las siete horas hasta las diecisiete horas se retiró del servicio, dejando de responsable a señorita en Servicio Social. Se entrevistó al Director doctor XXXX y a la Licenciada XXXX, con el cargo de Jefe de Enfermeras, quienes manifiestan: 1- Que la situación sucedió en Medicina y Cirugía Mujeres, a raíz de que Licenciada XXXX, presentó incapacidad inicial del ocho al once de agosto; luego el día once de agosto notificó una extensión de la incapacidad hasta el día quince de agosto; estando programada solamente los días doce y trece; pero para el día doce no hubo problema pues la Jefe del Servicio realizó gestiones para cubrirlo. 2- El problema se presentó el día trece que le correspondía el turno de las diecisiete horas hasta las siete de la mañana, la Jefe del Servicio estaba libre por lo que estaban programadas tres recursos de siete horas hasta las diecisiete horas: Enfermera responsable del turno: la Tecnóloga en Enfermería XXXX, Auxiliar de XXXX, quien era la que tenía un puntito rojo en su plan que significa por acuerdo interno que sería la persona responsable de cubrir el turno si faltaba un recurso, Auxiliar de Enfermería XXXX. 3- Que el día catorce de agosto de dos mil trece, la Licenciada XXXX, con el cargo de Subjefe, responsable del Hospital General le comunicó verbalmente lo sucedido, por lo que procedió a solicitarle que realizará entrevistas al personal involucrado y recopilara información de todas las personas involucradas. Procedió a solicitarle a la Licenciada XXXX, Supervisora del turno un informe escrito, donde relata las acciones que realizó para evitar la problemática observando lo siguiente: Refiere que en primer lugar se desplazó al servicio y reunió al personal que se encontraba laborando presentándoles la situación que para el turno de la noche solamente estaba programada la señorita XXXX, en Servicio Social y que necesitaba otro recurso para que no se quedara sola, proponiéndoles lo siguiente: - Que voluntariamente alguien se retirará del turno y regresará por la noche. - Que alguien se quedara consecutivamente al siguiente turno. - El personal le respondió que no podían quedarse por tener compromisos. - Procedió a hablar con señorita XXXX que era la responsable del servicio, para localizar a otras dos compañeras que estaban en su día libre pero no fue posible porque no contestaron sus teléfonos. - Decidió realizar una rifa, pero el personal le dijo que no estaba de acuerdo pero por respeto tomaron su papel manifestándole que de todas maneras no se quedarían, pero la señora XXXX no quiso tomar el papelito, solamente las otras dos compañeras lo tomaron, pero no les salió premiado, por lo que el papel que quedó sin tomar era el que contenía el premio y le correspondía a la señora XXXX. Luego relata que a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos recibió llamada de Licenciada XXXX, quien era responsable del servicio vecino de donde se dio la situación; para informarle que solamente estaba la estudiante en servicio social y que a ella le habían entregado las llaves. A las entrevistas realizada por la Licenciada XXXX a XXXX, quien era la enfermera responsable del turno el día trece de agosto donde refirió que ella “se retiró del servicio porque tenía un compromiso familiar que no podía dejar de asistir”, aceptó que “entregó pacientes y el servicio a estudiante en servicio social y entregó llaves del servicio a la licenciada XXXX”; además manifestó que ella “no pudo convencer a su compañeras para que se quedaran y hace la observación que ni las “jefaturas pudieron”. En recomendaciones dice que fue una “situación de abandono de los pacientes y que se considera una falta grave según la Ley del Servicio Civil Artículo 31 literal “b”, literal “c” y literal “f”, también mencionaron el Código de Salud, Capítulo VIII en sus Artículos: 33 y 39”. Por lo tanto le “recomienda a la Dirección considerar para empleada tres días de suspensión sin goce de sueldo por actitud irresponsable y falta de compromiso por parte de la profesional al abandonar los pacientes y dejarlos bajo la responsabilidad de una estudiante en servicio social”. Entrevista realizada XXXX, donde refiere “que no podía quedarse porque tenía a su hija enferma y había pagado a una señora para que se quedara cuidándola y no podía quedarse o venir de noche”, también agrega que las compañeras “referían que se habían ofrecido y no habían aceptado, que en otras ocasiones se han quedado estudiantes en servicio social”, además que “Licenciada XXXX del servicio vecino les refirió que se fueran y ella se iba organizar”. Le mencionan las mismas leyes y artículos de la anterior. Y recomienda a la Dirección “considerar para empleada dos días de suspensión sin goce de sueldo. Ya que se evidencia una actitud irresponsable y falta de compromiso”. Se observa que ninguna de las dos entrevistas han sido firmadas por las empleadas. Al preguntar si por la situación presentada hubo daño a pacientes, refiere que no, que lo único que generó fue sobrecarga laboral para el personal del área de medicina y cirugía hombres pues solo habían dos recursos que estuvieron pendientes del servicio donde se encontraba sola la señorita Estudiante en servicio social. La licenciada XXXX agregó que el nivel de ausentismo y de incapacidades médicas en el Hospital es alto, lo cual genera estas situaciones de sobre carga al personal, refiere que han realizado gestión ante el Ministerio de Salud solicitando plazas pero la respuesta ha sido a través de una nota que envió la señora Ministra de Salud donde informó que debido a la política de austeridad de la Presidencia de la República no habrán contrataciones de nuevas plazas para el año dos mil catorce. Al preguntarle si hay un procedimiento institucional establecido para la selección de recursos ante incapacidad u otras situaciones refirieron que no hay procedimiento escrito, solamente un compromiso moral que se ha hecho costumbre de que el personal no se retira si no le reciben el turno. Además hay un acuerdo pero no escrito de que cada día le colocan un puntito a alguien para que venga preparado por si hay necesidad; ya sea por ausencia u otro motivo será el que se quede a cubrir el turno o se despacha para que regrese en el turno de la noche; siendo para el día trece de agosto la responsable por tener ese puntito la señorita Auxiliar de Enfermería XXXX a quien no han entrevistado por estar de vacaciones. Finalmente agregó que es primera vez que se da esta situación donde considera que hubo un alto grado de irresponsabilidad por las señoritas que se retiraron sin notificarle a la supervisora de turno. Se realizó entrevista a la Licenciada XXXX, con el cargo de Subjefe y responsable del Hospital General quien manifestó que: El día trece de agosto, la Jefe del Servicio no se encontraba laborando y como a las ocho horas recibió una llamada telefónica de la señorita XXXX, que estaba de responsable del servicio por lo que aprovechó para decirle que regresará a una de las compañeras para que se presentara en el turno de la noche. Respondiéndole que lo haría. Posteriormente envió a Supervisora Licenciada XXXX a verificar si la señorita XXXX había cumplido la indicación, desligándose del caso por tener otras actividades fue hasta el siguiente día que le notificaron que las compañeras se habían retirado dejando el servicio con la Estudiante en Servicio Social, procedió a notificar lo sucedido a Jefe del Departamento y posteriormente a entrevistar a las enfermeras involucradas, revisaron la Ley de Servicio Civil y Código de Salud para en base a ellos solicitar a la Dirección sanción para las enfermeras. Agregó que es primera vez que se da esta situación. Así mismo se entrevistó a la Licenciada XXXX, con el cargo de Jefe del Servicio Medicina y Cirugía Mujeres, quien manifestó: Que el día trece de agosto no se encontraba laborando por haber solicitado el día por tener consulta médica pero que el día doce de agosto habló con la señorita XXXX quien era la persona que por acuerdo interno estaba programada a quedarse veinticuatro horas y además después de este turno se iría de vacaciones anuales, por lo que asumió que ella sería la persona que cubriría el turno. Agregó que las situaciones de ausentismo son muy frecuente en el servicio pues es muy complejo, ya que no hay unidad de cuidados intensivos por lo que con frecuencia mantienen pacientes en estado crítico con ventilación mecánica; pero que en general el personal ha sido manejable y colaborador ante estas situaciones pero últimamente hay mucha injerencia del sindicato que está generando indisciplina en el personal. III. INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO: Mediante resolución de las diez horas del día diez de febrero del año dos mil catorce, se instruyó informativo en contra de las enfermeras XXXX, XXXX y XXXX, de conformidad al acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería en sesión ordinaria número cuarenta y cinco de fecha ocho de enero del dos mil catorce, punto ocho: Seguimiento de casos, literal “b” y de conformidad a los Artículos 281, 285 numeral 7) del Código de Salud, 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud; por la infracción establecida en el artículo 285 numeral 7) del Código de Salud, otorgándoles en dicha resolución término de audiencia por tres días a las profesionales. Resolución que fue debidamente notificada el día trece de marzo del año dos mil catorce a las profesionales. En fecha catorce de marzo del dos mil catorce, la Auxiliar de Enfermería XXXX presentó escrito solicitando copia simple del aviso y del informe que dio inicio al proceso administrativo para poder ejercer su defensa y en fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, presentó escrito el Licenciado XXXX Castaneda conocido por XXXX, quien actuó en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial de las enfermeras XXXX, XXXX y XXXX, mediante el cual pidió que se tuviera por parte en el presente proceso, y contestó el emplazamiento realizado a las referidas profesionales en sentido negativo y oponiéndose a la intención de sanción. Mediante resolución de las las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de mayo del año dos mil catorce, se tuvo por concluido el término de audiencia conferido en el presente informativo de Ley, se admitió el escrito presentado por el Licenciado XXXX y se tuvo por parte en el proceso. Así mismo se aperturó a pruebas por el término de ocho días hábiles. Dicha resolución fue notificada en legal forma el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce. El día tres de junio del presente del dos mil catorce, presentó escrito el Licenciado XXXX, mediante el cual ofreció los siguientes medios de prueba: a) Memorando de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, remitido por el Doctor XXXX, Director del Hospital Nacional Psiquiátrico, dirigido al Licenciado XXXX Oficial de la Oficina de Información y Respuesta OIR, por medio del cual remite planes de trabajo correspondientes al año dos mil trece correspondiente al servicio de Medicina Cirugía Mujeres del citado Hospital, los cuales se agregan. b) Ofreció como perito a la Licenciada XXXX, para que con su asistencia se realice inspección. En resolución de las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de junio del año dos mil catorce, se tuvo por concluido el término de pruebas en el presente proceso, se admitió el escrito presentado por el Licenciado XXXX, se declaró no ha lugar por improcedente, lo solicitado de realizar inspección con perito propuesto por el Licenciado XXXX ya que conforme al Código de Salud, la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, es la autoridad que debe nombrar peritos, cuando así sea solicitado por las partes y por ser innecesaria, inoficiosa e impertinente la inspección solicitada así mismo se admitió, la prueba documental ofertada. Dicha resolución fue notificada en legal forma el día veintiséis de junio del año dos mil catorce. IV) VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Visto y analizado que fueron las respectivas diligencias la Junta hizo las siguientes consideraciones: 1) Según el marco conceptual de la clasificación internacional, para la seguridad del paciente de la OMS, el personal de enfermería al dejar solo al paciente con un estudiante (sin competencias técnicas y pericia) puso en riesgo la seguridad de los pacientes. Página 20-2009. 2) Uno de los deberes irrevocables es salvaguardar la vida de las personas que se encuentren bajo su responsabilidad. 3) Que en todos los grados académicos profesionales se hace hincapié que no se debe delegar funciones en personas que no tengan la competencia técnica, científica y profesional que lo capacite, para salvaguardar la vida. 4) Que el Código de Ética de Enfermería establece: “Cumplir con las Normas de Atención legalmente establecidas en toda acción de cuidado a la salud, a la cual fallaron los profesionales XXXX, XXXX, XXXX, al no atender una orden directa de su Jefatura, delegando su función y responsabilidad en un alumno que no posee la pericia, para solventar un riesgo de salud de forma inmediata. Después de realizadas las primeras indagaciones y estudiado este informativo, la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería determinó que las enfermeras XXXX, XXXX y XXXX. Por lo que la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, resolvió imponer Quinientos Dólares de multa a cada una de las Profesionales de Enfermería: XXXX, XXXX, XXXXX, por cometer la infracción establecida en el artículo 285 numeral 7) del Código de Salud. Lo anterior se ejecutó por medio de resolución de las diez horas del día siete de mayo dos mil quince, la cual fue debidamente notificada el día dieciocho de junio de dos mil quince a las tres profesionales. Mediante escrito presentado el día veintidós de junio de dos mil quince la Auxiliar de Enfermería XXXX, interpuso recurso de apelación en contra la resolución de diez horas del día siete de mayo dos mil quince planteando como puntos de apelación lo siguientes: a) Que en cuanto a lo del punto rojo es un acuerdo interno y que el mismo es para ser considerado para sustituir a personal de igual responsabilidad, lo cual alega que en su caso no se tomó en cuenta por la Junta de Vigilancia b) Que se le vulneró el principio de defensa al no ser entrevistada por estar en sus vacaciones anuales c) Que su anterior apoderado el licenciado XXXX omitió presentar prueba testimonial y documental que le presentaron y que hubiera contribuido en su caso. Mediante escrito presentado el día veintitrés de junio de dos mil quince por el Licenciado XXXX apoderado de XXXX y XXXX, interpuso recurso de apelación contra la resolución de diez horas del día siete de mayo dos mil quince, planteando como único punto que se encuentra inconforme con la sanción de multa por lo cual apela para que se remitan las actuaciones a la autoridad superior. Al haber sido presentado dichos escritos, la Junta de Vigilancia, admite los recursos de apelación por medio de resolución de las diez horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince y se remite al Consejo Superior de Salud Pública para que conozca el caso en apelación tal como lo establece el artículo 296 del Código de Salud. V. PROCESO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA: Se sometió a conocimiento del pleno del Consejo Superior de Salud Pública el presente caso en apelación en la Sesión ordinaria número 36/2015, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil quince cumpliendo con lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud relacionado con el artículo 24 de la Ley del CSSP, en la cual acordó: Conceder audiencia por el termino de tres días hábiles a las partes para que expresaran los agravios que les causaba la resolución final emitida por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería. Dicho acuerdo fue notificado en legal forma a XXXX, el día doce de noviembre de dos mil quince y a las enfermeras XXXX y XXXX por medio de su apoderado el licenciado XXXX, el día doce de noviembre de dos mil quince. Por medio de escrito recibido el día dieciséis de noviembre del dos mil quince las profesionales de enfermería, XXXX y XXXX, expresaron agravios, a través de su apoderado estableciendo que sus apoderadas estaban finalizando su turno y la Jefa de Enfermería pretendía que sus representadas prolongaran su permanencia en el trabajo ya que ella no había tomado las providencias necesarias para asegurar oportunamente que el servicio quedara cubierto por personal apto. Por medio de escrito recibido el día diecisiete de noviembre del dos mil quince, XXXX, expresó agravios estableciendo que la proporcionalidad de la sanción le afecta en su presupuesto económico debido a que es madre soltera, además que la incapacidad de la enfermera que tenía asignado ese turno fue recibida por el Hospital con tres días de anticipación, por lo que se tuvo el tiempo suficiente para cubrir dicho turno, así mismo manifestó, que el día trece de agosto del año dos mil trece tuvo el turno de las siete de la mañana a las cinco de la tarde cumpliendo con lo programado. Mediante resolución de las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil quince se tuvo por concluido el término de audiencia, en el cual se dan por admitidos en legal forma los escritos presentados por parte de la profesional de enfermería XXXX y por el Licenciado XXXX, así mismo se aperturó a pruebas por el terminó de cuatro días hábiles, resolución que fue debidamente notificada el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, al licenciado XXXX y el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis a la señora XXXX. Mediante resolución de las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por concluido el término de pruebas, por lo que se remitió el proceso a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública para que en su próxima Sesión Ordinaria, analizaran el presente caso en apelación y emitieran resolución respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud, en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud. Dicha resolución fue notificada en legal forma el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. Visto y analizado que ha sido el presente proceso ESTE CONSEJO CONSIDERA: I) Que como autoridad en segunda instancia, debe examinar las diligencias respectivas junto con el recurso de apelación, basado en lo que determina la ley, refiriéndonos propiamente al debido proceso que consagra la Constitución de la  Republica, en este contexto se debe establecer la naturaleza de los actos administrativos, llevados en dicho proceso, de acuerdo a la potestad sancionadora que facultó  a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para imponer la sanción respectiva a las profesionales. II) En virtud de la sujeción de la Ley,  la autoridad administrativa solo puede actuar cuando ésta la faculte  y en la forma que la misma lo regule. En el presente caso, con los documentos probatorios que se tienen el expediente administrativo sancionatorio la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería llegó a la conclusión de sancionar al Imponer Quinientos Dólares de multa a cada una de las siguientes profesionales: XXXX, XXXX. No obstante lo anterior no es impedimento para que este Consejo, revise el cumplimiento de los principios constitucionales, el debido proceso y el cumplimiento de la Ley. III) Dentro del análisis del proceso y basados en lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se ha analizado dicho proceso respecto de la prescripción de la acción,  por medio de la cual se establece que *“La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente Ley, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal y las leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento”,* en ese sentido se debe establecer si en el presente caso procede o no la prescripción de la acción. IV) Al verificar el plazo de seis meses para la prescripción de la acción, según lo establecido en el Art. 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, desde el momento en que sucedieron los hechos en los cuales se abandonó en turno nocturno las funciones de enfermería que les correspondían a las profesionales de enfermería XXXX, XXXX y XXXX en perjuicio de los pacientes del Servicio de Medicina y Cirugías señoras en el Hospital Nacional Psiquiátrico “Doctor José Molina Martínez” al retirarse del establecimiento el día trece de agosto del año dos mil trece, con lo cual se daban los presupuestos de la infracción del artículo 285 numeral 7) del Código de Salud, con la notificación de la apertura del informativo sancionatorio el día diez de febrero del año dos mil catorce, ya había prescrito el derecho o facultad de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, de perseguir la acción de las administradas, ya que habían transcurrido más de seis meses, desde que sucedieron los hechos, lo que significa que si bien es cierto la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería recibió en termino el aviso, por parte de la Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Psiquiátrico “Doctor José Molina Martínez” las indagaciones se hicieron sin hacerlo del conocimiento de las partes, siendo hasta el día trece de marzo del año dos mil catorce, que se le notifica el auto de inicio del informativo de Ley a las profesionales de enfermería, donde se enteran del proceso administrativo en su contra;  por lo que en este caso la prescripción de la acción se dio a partir del día catorce de febrero del año dos mil catorce. V)Lo anterior se fundamenta con lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia 169-2011, quien se ha referido al caso de la prescripción, *….estableciendo que dentro de los propósitos que persigue la prescripción están: i) Efectivizar el derecho que tiene toda persona a liberarse del Estado de sospecha, éste vinculado directamente al respeto a la dignidad del hombre y a la garantía de la defensa en juicio; ii) Alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la Justicia impidiendo al Estado ejercer arbitraria e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción; iii) evitar que en el transcurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible, carezca de razón alguna porque en buena medida al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido…”* VI) De igual forma la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia definitiva referencia 64-L-2001 de fecha 19-12-2004, ha establecido *“Que la existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar   la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas, debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la Ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaría, ante la inactividad de la administración, ésta deberá resolverse por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia  será la que deba analizarse inicialmente.* Por todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los romanos anteriores este Consejo considera decretar de oficio la prescripción de la acción  en el presente caso, la cual ha sido detectada en esta fase de impugnación, tomando en cuenta lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el Literal c) de la sentencia relacionada en el romano XII la cual establecía que  “*Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia  será la que deba analizarse inicialmente.”,* VII)Finalmente, habiendo concluido el trámite del recurso de apelación en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 25 de la L.C.S.S.P. y J.V.P.S., es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para su cumplimiento. No obstante, tomando en cuenta que es competencia de este Consejo, conocer en segunda instancia el trámite de apelación y todo lo relativo a dichos trámites, incluyendo los recursos y las actas de notificación, pero estas se encuentran incorporadas a dicho expediente, por lo que conforme a lo regulado por los Arts. 317 Inc. 2° y 333, ambos del Código de Salud, en relación al 512 C.P.C.M., deberá ordenarse su desglose del incidente tramitado en esta instancia; y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. Por tanto, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, disposiciones legales previamente citadas, y de conformidad a los artículos once, doce, catorce, quince y sesenta y ocho, de la Constitución de la República, los artículos catorce literal L), doscientos noventa y noventa y seis, todos del Código de Salud, artículos veinticuatro, veintiséis y veintiocho, y treinta y cuatro de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, el Consejo por unanimidad ACUERDA: I) DECLÁRASE PRESCRITA LA ACCIÓN en contra DE LAS PROFESIONALES DE XXXX,XXXX Y XXXX, por la atribución de la infracción establecida en el artículo 285 numeral 7) del Código de Salud con base al artículo 34 de la Ley de Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud. II) Declárase EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PROFESIONAL, de las referidas profesionales por la mencionada infracción; III) DESGLÓSESE la documentación relativa al trámite de apelación y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de apelación por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa a la apelación y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. IV) DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en mención, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para que dé estricto cumplimiento a la resolución y oportunamente archive las actuaciones. NOTIFÍQUESE, a las profesionales de enfermería XXXX y XXXX por medio de su apoderado XXXX en Oficina jurídica situada en XXXX, y a la profesional de enfermería XXXX, en Oficina jurídica, situada XXXX.
6. CASO CLÍNICA MÉDICA WELLNESS BIOENERGETIC MEDICAL CENTER. Se conoce el caso por oficio número SEIPS/069-2016, suscrito por el Secretario de Actuaciones de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, de la Dirección Nacional de Medicamentos, licenciado XXXX, mediante el cual hace del conocimiento los hallazgos realizados en inspección efectuada al documentando la utilización del insumo médico para la prestación de servicios de salud, sin contar con el registro sanitario. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: 1) El establecimiento Consultorio Médico Wellness Bioenergetic Medical Center, propiedad del doctor XXXX, ubicado en XXXX, actualmente se encuentra registrado en el Consejo, al número XXXX. 2) Actualmente existe una solicitud de trámite de traslado. 3) Existe un informe de inspección favorable de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 4) Que para mejor proveer, previo a resolver sobre el traslado que se ha solicitado, es necesario que realizar una inspección para identificar los alcances de la publicidad de la oferta de servicios autorizada por este Consejo, requiriendo respaldo documental científico en lo que corresponda. Por lo anterior este Consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Dar por recibido el oficio número SEIPS/069-2016, suscrito por el Secretario de Actuaciones de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, de la Dirección Nacional de Medicamentos, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que realice inspección en el establecimiento registrado como Consultorio Médico Wellness Bioenergetic Medical Center, 3) Teniendo coocimiento que existe en proceso una solicitud de trámite de traslado del establecimiento, la misma se resolverá oportunamente. Notifíquese a la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección Nacional de Medicamentos, al Director Dr. Vicente Coto en la Dirección Nacional de Medicamentos, a la JVPM, y a la URES.
7. CASO DEL SEÑOR XXXX. Se conoce el caso por oficio que remitió a este Consejo, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se informa sobre la denuncia de ejercicio Ilegal de la Profesión del señor XXXX, quien trabaja en el Instituto del Cáncer atendiendo a los pacientes de Coblato y Braquiterapia. Una vez analizado el caso, el consejo por unanimidad ACUERDA: 1) Requerir al Instituto del Cáncer, la nómina del personal que labora en ese establecimiento, en el caso de los profesionales deberá especificarse el número de Junta de Vigilancia de la Profesión de Salud correspondiente y si se encuentra vigente la licencia profesional a través del pago puntual de su anualidad, de conformidad al art. 16 del Decreto 373 de noviembre de 1992, 2) Citar a las autorirades del Instituto del Cáncer, a efecto de presentarse ante la Comisión de Procedimientos Sancionatorios, a las DIECISÉIS HORAS, el día DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Notifíquese al licenciado Douglas Osmín Cruz Bonilla en calidad de apoyo técnico de la Comisión de Procedimientos Sancionatorios, al Instituto del Cáncer y a la JVPM.

PUNTO SEIS: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

1. **CONSULTORIO MÉDICO FARMACIAS ECONÓMICA METROCENTRO TORRE ROBLE.** Ubicado en XXXX. Se registrará como propietario a la sociedad XXXX., y como regente a la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes y sábado, de las trece a las veinte horas; martes, de las siete y treinta a las catorce horas; miércoles de las siete y treinta a las veinte horas; viernes, de las siete y treinta a las catorce y treinta horas; y domingos, de las ocho a las dieciocho horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día diez de marzo de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **DESFAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento por no cumplir con los Requerimientos Técnicos Administrativos siguientes: La medida del consultorio es de 2.22 de largo por 2.12 de ancho. La inspección se realizó con la Ficha de Consultorio Médico, cumpliendo con el noventa y ocho por ciento de los RTA Críticos y el cien por ciento de los RTA mayores. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Denegar la apertura y funcionamiento del establecimiento por no cumplir con los Requerimientos Técnicos Administrativos; 2) Se informa al propietario que puede iniciar nuevamente el trámite de inscripción al subsanar las observaciones realizadas; 3) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3 del RICSSP.
2. **CONSULTORIO MÉDICO FARMACIAS LAS AMÉRICAS SUCURSAL METROCENTRO PRIMERA ETAPA.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria a la sociedad XXXX, y como regente a la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX ejerciendo la regencia en horarios de lunes, miércoles y viernes de las once y treinta a las trece y treinta horas; jueves, de las catorce a las dieciocho horas; y sábados, de las ocho a las doce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **DESFAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento por no cumplir con los Requerimientos Técnicos Administrativos siguientes: La medida del consultorio es de 2.33 metros de largo por 2.39 de ancho. La inspección se realizó con la Ficha de Consultorio Médico, cumpliendo con el noventa y ocho por ciento de los RTA Críticos y el cien por ciento de los RTA mayores. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Denegar la apertura y funcionamiento del establecimiento por no cumplir con los Requerimientos Técnicos Administrativos; 2) Se informa al propietario que puede iniciar nuevamente el trámite de inscripción al subsanar las observaciones realizadas; 3) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3 del RICSSP.
3. **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR HOGAR JARDÍN DE LOS ABUELITOS.** Ubicado XXXX. Se registrará como propietaria a la sociedad XXXX; y como regente al XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a sábado, de siete a las diecisiete horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica y de Enfermería, para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR,** para prestar los servicios de: Residencia y estadía permanente para el adulto mayor, cuidados médicos y de enfermería, fisioterapia y terapia ocupacional y recreativa para el adulto mayor, asistencia en actividades diarias, alimentación e higiene asistida. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietaria a la sociedad XXXX, 3) Tener como regente al Doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a sábado, de las siete a las diecisiete horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR**, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Residencia y estadía permanente para el adulto mayor, cuidados médicos y de enfermería, fisioterapia y terapia ocupacional y recreativa para el adulto mayor, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la XXXX. 7) Solicitar al propietario que aclare por escrito a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, el horario de atención al público del establecimiento. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM, a la JVPE y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3° del RICSSP.
4. **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA COLINDRES.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y como regente al XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes, miércoles y viernes de las once y treinta a las trece y treinta, jueves de las catorce a las dieciocho horas y sábados de ocho a las doce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX.Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA,** para prestar los servicios de: Consulta de Oftalmología. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al doctor XXXX, en el siguiente horario: lunes, miércoles y viernes de las once y treinta a las trece y treinta horas; jueves, de las catorce a las dieciocho horas; y sábados, de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA**, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta de Oftalmología, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la XXXX. 7) Solicitar al propietario que aclare por escrito a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, el horario de atención al público del establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3° del RICSSP.
5. **CLÍNICA ESPECIALIZADAS OFTALMOLÓGICA OPTICLÍNICAS ESCALÓN.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y como regente al Doctor XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a viernes de ocho a las diecinueve y sábados de las ocho a las trece horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día uno de noviembre de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA,** para prestar los servicios de: Consulta de Oftalmológica, exámenes visuales, procedimientos de cirugía menor oftalmológica como extracción de cuerpo extraño y de pterigión y drenaje de chalazión y venta de aros y lentes. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las ocho a las diecinueve horas; y sábados, de las ocho a las trece horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA**, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta de Oftalmológica, exámenes visuales, procedimientos de cirugía menor oftalmológica como extracción de cuerpo extraño y de pterigión y drenaje de chalazión y venta de aros y lentes, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones XXXX. 7) Solicitar al propietario que aclare por escrito a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, el horario de atención al público del establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3° del RICSSP.
6. **CLÍNICA DE CARDIOLOGÍA DR. JULIO CÉSAR SANTOS MEDRANO.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y como regente al Doctor XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a viernes, de las nueve a las diecisiete horas; y sábados, de las ocho a las doce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día siete de julio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: Consulta Médica, servicios de estudios especializados en cardiología. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las nueve a las diecisiete horas; y sábados, de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO**, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta Médica, servicios de estudios especializados en cardiología, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la XXXX. 7) Solicitar al propietario que aclare por escrito a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, el horario de atención al público del establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3° del RICSSP.
7. **ÓPTICA OFTALMOCLINIC**.Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente la Doctora XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes, miércoles y viernes de las trece a las dieciocho y sábados de ocho a las trece horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **ÓPTICA,** para prestar los servicios de: Consulta Oftalmológica, exámenes visuales y venta de aros y de lentes. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la aperturas y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietaria y regente a la doctora XXXX, en el siguiente horario: lunes, miércoles y viernes, de las trece a las dieciocho horas; y sábados de las ocho a las trece horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **ÓPTICA**, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente Consulta Oftalmológica, exámenes visuales y venta de aros y de lentes, 6) Solicitar a la propietaria que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 7) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3° del RICSSP.
8. **CLÍNICA MÉDICA DR. JESÚS EDMUNDO ORELLANA NAVARRO**.Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y como regente al Doctor XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX ejerciendo la regencia en horarios de lunes a viernes de ocho a las catorce horas y sábado de ocho a las doce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX .Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: Consulta médica general. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietaria y regente al doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes de las ocho a las catorce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO**, Curaciones, Aplicación de Inyecciones y Nebulizaciones, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3° del RICSSP.
9. **CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL NEGOCIOS Y ASOCIADOS**.Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario XXXX, y como regente a la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a sábado de ocho a doce, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** por parte de la JVPE, JVPLC Y JVPM para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CLÍNICAS MÉDICAS EMPRESARIALES,** para prestar los servicios de: Consulta médica general, toma de exámenes de laboratorio, Curaciones, Aplicación de Inyecciones y Nebulizaciones. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietaria y regente a la doctora XXXX, en el siguiente horario: de lunes a sábado, de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CLÍNICAS MÉDICAS EMPRESARIALES**, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente Consulta médica general, toma de exámenes de laboratorio, Curaciones, Aplicación de Inyecciones y Nebulizaciones, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM, a la JVPLC, JVPE y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3° del RICSSP

B. TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS.

1. **LABORATORIO CLÍNICO GIBSON.** Ubicado XXXX. El propietario del establecimiento es la XXXX; ejerce la regencia y la labor técnica el Licenciado XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta **solvente** con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. El Establecimiento presentó su solicitud de traslado en fecha veintiuno de septiembre del presente año, habiendo presentado documentación para trasladarse de la dirección actual XXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar el traslado del establecimiento, de la dirección actual, hacia el local ubicado XXXX, 2) Modificar el Registro Público del Establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27, inciso 3° del RICSSP.

PUNTO SIETE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

A. INSCRIPCIÓN DE REGENCIA Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.

1. **LABORATORIO CLÍNICO A&A AUXILIADORA,** ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos al número, XXXX, la propietaria es la señora XXXX, quien ejerce la regencia y encargada de la Labor Técnica es la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, el establecimiento y la profesional se encuentran al día con el pago de la anualidad del presente año. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número once de dos mil dieciséis, de fecha seis de abril del presente año, se acordó autorizar el traslado del establecimiento. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito presentado en fecha seis de diciembre del presente año, por parte de la XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad, manifiesta que ha celebrado contrato de regencia y encargada de la labor técnica con la propietaria del establecimiento, en un horario de regencia de lunes a viernes de ocho a las diez horas y en horario de labor técnica de lunes a viernes de las siete a las quince horas; se obtuvo el visto bueno por parte de la Unidad Jurídica. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nueva regente y encargada de la labor técnica a laLicenciada XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las ocho a las diez horas; y la labor técnica, de lunes a viernes de las siete a las quince horas. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
2. **LABORATORIO CLÍNICO ZENAR**, ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de la XXXX Ejerce la Administración Única el Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX; el establecimiento y el profesional se encuentra solvente con el pago de anualidad del año dos mil dieciséis. La última inspección se realizó en octubre de dos mil nueve. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número cuarenta y uno de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó aceptar la renuncia de la Licenciada XXXX. También se acordó otorgar un plazo de QUINCE DÍAS al propietario para que presentara en legal forma el nuevo contrato de regencia y de encargado de la Labor Técnica. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito el día seis de diciembre del presente año por parte de la XXXX, en el que manifiesta haber celebrado contrato de regencia y de encargada de la labor técnica con el doctor XXXX, la profesional se encuentra inscrita en la Junta de Vigilancia en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad del presenta año, en un horario de lunes a viernes de siete a las trece horas y los sábados de siete a las doce horas. La documentación obtuvo el visto bueno por parte de la Unidad Jurídica. El Consejo por unanimidad **ACUERDA**: 1) Previo a aceptar a la nueva regente se solicita al propietario que aclare el horario de atención del establecimiento, 2) Otorgar al propietario el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que presente contrato de labor técnica. Notifíquese al Representante Legal, JVPLC y a la URES. -
3. **LABORATORIO CLÍNICO HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN ANTONIO.** Ubicado enXXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de XXXX. Ejerce la regencia la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, tanto el establecimiento como la profesional se encuentran solventes con el pago de la anualidad del presente año. **ANTECEDENTES DEL CASO**: El último antecedente fue el uno de noviembre del año dos mil doce, donde se acordó la regencia de la Licenciada XXXX. La última inspección se realizó el doce de junio de mil novecientos noventa y siete. **SE ANALIZA EL CASO POR: 1.-** Haber recibido escrito por parte de la LicenciadaXXXX, en el que manifiesta su renuncia como regente del establecimiento por el motivo de falta de tiempo para realizar las supervisiones. **2.-** Haber recibido escrito por parte de la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia en Laboratorio Clínico al número XXXX, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad del presente año, manifestando que ha celebrado contrato de regencia y encargada de la labor técnica con la XXXX, propietaria del establecimiento, en un horario de lunes a viernes de las de las siete a las doce horas y de trece a dieciséis horas, los días sábados de ocho a doce horas, establece la siguiente dirección de correo electrónico XXXX , la documentación fue revisada por la Unidad Jurídica obteniendo el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de regencia de la LicenciadaXXXX, 2) Aceptar como nueva regente y encargada de la labor técnica a laLicenciada XXXX, en un horario de lunes a viernes de las de las siete a las doce horas y de las trece a las dieciséis horas, los días sábados de ocho a doce horas, 3) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesion en Laboratorio Clinico que realice inspeccion de control al establecmiento, y que remita el informe respectivo a la SECRETARÍA DEL CONSEJO. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

B. COMPRAVENTA Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS

1. **LABORATORIO CLÍNICO DELMER,** ubicado XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimiento de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX. La propietaria y regente del establecimiento es la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, el establecimiento y la profesional se encuentran solventes con el pago de la anualidad del presente año. **ANTECEDENTES DEL CASO:** No tiene antecedentes. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte de la señora XXXX, estudiante, quien manifiesta que es la actual propietaria del establecimiento por haber celebrado compraventa del establecimiento en mención, y solicita que se tenga como regente y encargada de la labor técnica a la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico al número XXXX, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad del dos mil dieciséis, ejerciendo la regencia en un horario de lunes a viernes, de las trece a las quince horas; y los días sábados, de las diez a las doce del horas; y la labor técnica en un horario de lunes a viernes, de las siete a las doce horas, y los días sábados; de las siete a las diez horas. La documentación cuenta con el visto bueno de la Unidad Jurídica del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar como nueva propietaria del establecimiento a laseñora XXXX, 2) Tener como regente y encargada de la labor técnica a la Licenciada XXXX, ejerciendo la regencia en un horario de lunes a viernes, de las trece a las quince horas; y los días sábados, de las diez a las doce del horas; la labor técnica en un horario de lunes a viernes, de las siete a las doce horas, y los días sábados; de las siete a las diez horas, 3) Modificar el Registro Público de Establecimientos de Salud de este Consejo. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
2. **LABORATORIO CLÍNICO CLINDESA,** ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; propiedad de la Sociedad XXX. Actua como Representante Legal el Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, bajo el número XXXX; ejerce la regencia y labor técnica la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, el establecimiento y los profesionales se encuentran solventes con el pago de la anualidad del dos mil dieciséis, la última inspección al establecimiento se realizó el ocho de abril del dos mil quince. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En Sesión Ordinaria número quince de dos mil dieciséis, se acordó aceptar como regente y encargada de la labor técnica a la Licenciada XXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** 1) Haber presentado escrito de renuncia de regencia y labor técnica la Licenciada XXXX, por el motivo que la XXX., vende el establecimiento a la XXXX. 2) Haber recibido escrito por parte del Licenciado XXXX, Representante Legal de la XXXX, que se abrevia XXXX., quien manifiesta haber celebrado contrato de compraventa con la XXXX., por lo que solicita que se le tenga como nuevo propietario a la XXXX. y que se contrata como regente y encargada de la labor técnica a la Licenciada XXXX, quien ejercerá la regencia en un horario de lunes a viernes, de las ocho a las diez horas; y la labor técnica, en un horario de las diez a las dieciséis horas; y los días sábados, de las ocho a las trece horas, desempeñando dos horas de regencia y cuatro de labor técnica. La documentación fue revisada por la Unidad Jurídica obteniendo el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar como nuevo propietario del establecimiento a la Sociedad XXXX, que se abrevia XXXX., 2) Tener como regente y encargada de la labor técnica a la Licenciada XXXX, quien ejercerá la regencia en un horario de lunes a viernes, de las ocho a las diez horas; y la labor técnica, en un horario de las diez a las dieciséis horas; y los días sábados, de las ocho a las trece horas, desempeñando dos horas de regencia y cuatro de labor técnica, 3) Modificar el Registro Público de Establecimientos de Salud de este Consejo. Notifíquese a al Representante Legal de XXXX. al Representante Legal de la Sociedad XXXX., a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

C. CASOS ESPECIALES.

1. **LABORATORIO CLÍNICO ZÚNIGA,** XXXX; inscrito en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, la propietaria, regente y encargada de la Labor Técnica es la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX. El establecimiento y la profesional se encuentran solventes con el pago de sus anualidades al año dos mil dieciséis. La última inspección al establecimiento se realizó en enero de dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En Sesión Ordinaria número treinta y nueve de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis se analizó el caso por haber presentado informe de inspección por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico alcanzando un porcentaje de cumplimiento a Requerimientos Críticos de 99% y Requerimientos mayores 88%, por lo que se acordó otorgar el plazo de quince días a la propietaria para que subsane las observaciones y presente por escrito constancia de dicho cumplimiento a la Secretaría del Consejo. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber recibido escrito por parte de la Licenciada XXXX, propietaria del establecimiento en el que manifiesta que ha cumplido con las observaciones encontradas en la inspección de control por parte de la Junta por lo que entrega copia de las portadas del plan de formación de personal y plan de control de calidad interno del laboratorio, lo anterior como constancia de cumplimiento a las observaciones encontradas. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, que emita un informe a efecto de establecer si la documentación presentada por la propietaria del establecimiento, es suficiente para subsanar las observaciones. Notifíquese a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

PUNTO OCHO: VARIOS

A. AGRADECIMIENTO POR LA ASISTENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL 60 ANIVERSARIO Y LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO SOBRE MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA Y TRADICIONAL: El Señor Presidente del Consejo Directivo, agradece a todos los miembros Consejales su asistencia en la realización del Taller de Medicina Alternativa, Complementaria y Tradicional, en el marco de la conmemoración de los 60 años de existencia del Consejo Superior de Salud Pública, taller que abre la discusión para un tema de relevacia nacional y en el cuál se ahondará durante el año 2017.

B. CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN 44/2016. El Señor Presidente solicita a los miembros del Consejo su asistencia puntual a la Sesión 44/2016 la cuál iniciará a las diecisiete horas, y será la última sesión en la que se contará con la participación de los actuales miembros de los gremios de medicina, medicina veterinaria, odontología y química y farmacia.

C. FELICITACIÓN POR EL DISCURSO DEL SEÑOR PRESIDENTE EN EL ACTO DE JURAMENTACIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE JUNTAS Y CONSEJO DIRECTIVO. Una Consejal del gremio de psicología felicita al Señor Presidente del Consejo Superior de Salud Pública por el discurso en el acto de juramentación de nuevos miembros de juntas de vigilancia y Consejo Directivo de los gremios médico, médico veterinario, odontológico y químico farmacéutico, en el que se aclaro datos importantes de la gestión administrativa así como el marco legal en que deberán desarrollar sus funciones en beneficio de la población salvadoreña.

D. FELICITACIÓN AL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y AL EQUIPO DEL PERSONAL DEL CONSEJO, POR LA ORGANIZACIÓN DEL PRIMER CONGRESO SOBRE MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA Y TRADICIONAL. Una Consejal del gremio de psicología transmite una felicitación al Señor Presidente del Consejo, a la señora Secretaria del Consejo y al Asesor Jurídico del Consejo, así como a todo el personal que participó en la realización de la conmemoración de los 60 años, el cual fue de invaluable provecho para los participantes y para la sociedad salvadoreña. Notifíquese al personal a tráves de la Unidad de Recursos Humanos.

No habiendo más que hacer constar, se somete a votación el acta siendo ratificada por unanimidad.

**Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Presidente.**

**Licda. Anabella Menjívar Morán**

**Secretaria**

***“NOTA:  El  documento  original  ha  sido  modificado  dada  la  existencia  de  datos  personales,  la  cual  es clasificada  como  información  confidencial,  elaborándose  por  tanto,  una  versión  pública  del  mismo,  con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.* “**